

SUMARIO

fiscal

- I.** Resumen de las modificaciones en materia tributaria contenidas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado de 2022
- II.** Breves comentarios a las medidas fiscales del Real Decreto-ley 19/2021 de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del plan de recuperación, transformación y resiliencia
- III.** Breves comentarios a la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- IV.** Recordatorio de las nuevas obligaciones para las plataformas de criptomonedas

legal-mercantil

- V.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- VI.** Reseña de interés: venta de unidades productivas en sede comercial: PRE-PACK concursal versus guía de buenas prácticas

miscelánea

- VII.** Calendario fiscal: octubre

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Empieza la tramitación parlamentaria de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2022. El pasado día 13 tuvo entrada el Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados. Dedicamos nuestro primer artículo en el ámbito fiscal al análisis de las disposiciones en materia tributaria contenidas en él.

El segundo artículo se dedica a resumir las medidas fiscales del Real Decreto-ley 19/2021, por el que se intrducen nuevas deducciones en el IRPF en relación con obras destinadas a reducir la demanda de calefacción y refrigeración o mejorar la eficiencia energética de viviendas y edificios.

En tercer lugar, incluimos un artículo en el que se resumen las disposiciones de la Ley 14/2021.

Por último, el cuarto artículo se dedica a resumir las nuevas obligaciones que afectan a las plataformas de criptomonedas, en materia de cumplimiento de la Ley de prevención del blanqueo de capitales, así como de registro ante el Banco de España.

En el ámbito legal, nuestros artículos se dedican al resumen de la normativa y resoluciones relevantes publicadas durante el pasado mes de septiembre y a una reseña de interés.

En esta ocasión, la reseña se dedica al análisis de los nuevos mecanismos puestos en práctica para la venta de unidades de negocio en sede concursal. En concreto se analiza la figura del PRE-PACK formulado en base a unas directices desarrolladas por los jueces de lo mercantil de Barcelona y la Guia de buenas prácticas para la venta de unidades productivas en Madrid.

I. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

1. Introducción

El día 13 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2022.

Resumimos los cambios más importantes recogidos en materia tributaria. En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas disminuye, de 2.000 a 1.500€ la aportación máxima reducible por aportaciones a planes individuales de previsión social, al tiempo que se incrementan, de 8.000 a 8.500€ el máximo de aportaciones empresariales.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades se establece un tipo mínimo sobre base imponible que, en general, será del 15 por 100.

Tanto en el régimen de estimación objetiva en el IRPF, como en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, se prorrogan los límites establecidos para 2021.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social (aplica en 2022)

La reducción de la base imponible de las aportaciones de los partícipes a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, las primas a los planes de previsión asegurados, las aportaciones del trabajador a los planes de previsión social empresarial y las primas satisfechas a determinados seguros privados, como es sabido, no podrá superar el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidas en el ejercicio, y este límite seguirá igual, pero el proyecto prevé rebajar el límite absoluto actual de 2.000 a 1.500€ de aportación máxima.

Sin embargo, se incrementa, de 8.000 a 8.500€ la reducción máxima de las aportaciones empresariales a estos sistemas de previsión social. En caso de que existan estas aportaciones empresariales, y no lleguen a dicho límite, el trabajador podrá aportar también al plan de empleo, hasta completar los 8.500€, siempre que su aportación no supere a la del empleador.

Por lo tanto, el máximo de aportación a un plan individual será de 1.500€ pero, cuando exista un plan de empleo, el trabajador podrá reducirse una aportación de 1.500€ más un máximo de 4.250€, siempre que la empresa haya aportado otro tanto.

Rentas que no se tienen que integrar en la base imponible

Se añaden, a otras ayudas públicas que ya no se integraban las percibidas para reparar la destrucción por erupción volcánica.

Régimen de estimación objetiva

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar este régimen especial.

3. Impuesto sobre Sociedades

Tributación mínima

- La cuota líquida¹ no podrá ser inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (se trata de la base imponible después de compensar BIN's y de aplicar las reservas de capitalización y de nivelación) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y en el de los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN).
- Excepciones:
 - La cuota líquida no podrá ser inferior al 10 por 100 de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por 100.
 - La cuota líquida no podrá ser inferior al 18 por 100 de la base imponible si se trata de entidades que tributan al tipo de gravamen de las entidades de crédito o de hidrocarburos.
 - En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por 100 a la cuota íntegra.
 - En las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), la base imponible positiva sobre la que se aplicará el porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial.
 - La tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias del mecenazgo, a las Instituciones de Inversión Colectiva, a los Fondos de Pensiones y, tampoco, a las SOCIMIS.
- Reglas de aplicación de la cuota líquida mínima:
 - A la cuota íntegra, en primer lugar, se le restan las bonificaciones y la deducción por inversiones de las autoridades portuarias, luego, se le restan las deducciones por doble imposición jurídica y económica, las que correspondan por Transparencia Fiscal Internacional y las deducciones correspondientes a participaciones adquiridas antes de 2015 o deducciones por doble imposición pendientes (DDIp), respetando los límites de cada una.
 - Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJyE} - \text{DDIp}) > \text{Cuota mínima}$, la diferencia será la cuota mínima a ingresar. Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJyE} - \text{DDIp}) < \text{Cuota mínima}$, se siguen minorando las restantes deducciones (respetando sus propios límites, también en las del régimen especial de Canarias) hasta llegar a la cuota mínima. Si opera la cuota mínima, los saldos pendientes se trasladan a ejercicios futuros.

Ejemplo 1: Sociedad sometida al tipo general, con INCN en el ejercicio anterior superior a 20 millones de euros tiene una base imponible en 2022, después de deducir BINs, reserva de capitalización y de nivelación, de 100.

Puede aplicar bonificaciones y deducciones por doble imposición de 20 y una deducción por I+D+i de 10.

Solución:

Cuota íntegra= 25

¹ La cuota líquida será el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones. En ningún caso puede ser negativa

Cuota líquida antes de deducciones por incentivos: $25-20=5$, aunque $5 <$ que 15 (15% de 100, que es la cuota mínima), 5 será la cuota líquida y cuota mínima resultante. Este contribuyente no podrá aplicar la deducción por I+D+i que quedará pendiente para ejercicios siguientes.

Ejemplo 2: Sociedad sometida al tipo general, con INCN en el ejercicio anterior superiora 20 millones de euros tiene una base imponible en 2022, después de deducir BINs, reserva de capitalización y de nivelación, de 100.

Puede aplicar bonificaciones y deducciones por doble imposición de 7 y una deducción por I+D+i de 10.

Solución:

Cuota íntegra= 25

Cuota líquida antes de deducciones por incentivos: $25-7=18$, como $18 >$ que 15 (15% de 100, que es la cuota mínima), podrá seguir restando deducciones. Por lo tanto, podrá deducir solo 3 por I+D+i (y en el futuro podrá aplicar las 7 restantes), quedando la cuota líquida en 15, que es el mínimo.

Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se reduce del 85 al 40 por 100 la bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos establecidos.

4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 a los no residentes con establecimiento permanente se les aplicará la tributación mínima que hemos visto en el Impuesto sobre Sociedades por remisión a la ley de este último impuesto que hace el artículo 19 de la LIRNR.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar estos regímenes especiales.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Se actualizan los importes con efectos desde la entrada en vigor de la ley

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.865	7.181	17.217
2º Por cada grandeza sin título	2.048	5.134	12.293
3º Por cada título sin grandeza	817	2.048	4.928

7. Impuestos Locales

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto "Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación"

Cuota 115€.

Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

8. Actividades prioritarias de mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés público

Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de las deducciones incrementadas en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto sobre Sociedades establecidas en la Ley 49/2002 (5 puntos porcentuales más), tendrán esta consideración las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- Las de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto "España Compite: en la Empresa como en el Deporte" con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.
- Las de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.
- Aquellos programas que tengan como objeto contribuir a la lucha contra la pobreza infantil en nuestro país y se desarrollen dentro del marco de la Alianza País Pobreza Infantil Cero promovida por el Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

- La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.
- Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2021-2022 "Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía".
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye".
- Las llevadas a cabo por la ONCE en el marco de la organización del "World Blindness Summit Madrid 2021" que se celebrará los días 21 al 26 de mayo del 2021.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género "Fundación Mujeres"
- Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter, educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acontecimientos de excepcional interés publico

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta -en estimación directa- y los del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota íntegra el 15% de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. Se regulan los siguientes.

- La celebración del "Bicentenario de la Policía Nacional. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2025.
- El Centenario Federación Aragonesa de Fútbol. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- El Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Universo Mujer III. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024. La duración de este programa será de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024.
- 100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla. Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

- 20 Aniversario de Primavera Sound. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Conmemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Todos contra el cáncer. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2024.
- Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025.
- Año Jubilar Lebaniego 2023–2024. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025.
- Mundo Voluntario 2030/35º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España. La duración de este programa será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- 7ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Torneo Davis Cup Madrid. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

9. Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2022 en el 3% (misma cuantía que en los años anteriores).
- Interés de demora: se fijará para 2022 en el 3,75% (misma cuantía que en años anteriores).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establecerá para 2022 un IPREM anual de **6.948,24€** (antes 6.778,80€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de **8.106,28€** (antes 7.908,60€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de **6.948,24€** (antes 6.778,80€).

II. BREVES COMENTARIOS A LAS MEDIDAS FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 19/2021 DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Obligaciones de información

Se establece la posibilidad de que, por norma reglamentaria, las Comunidades Autónomas tengan que informar acerca de los certificados de eficiencia energética registrados y las resoluciones definitivas de ayuda que hayan sido concedidas por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, junto con la relación de números de referencia catastrales a los que se refieran.

Nuevas deducciones en el IRPF

- Deducción del 20% de las cantidades satisfechas, desde el 06/10/21 al 31/12/22, de las obras realizadas, en vivienda habitual, en una alquilada o en una que se encuentre en expectativa de alquiler -si se alquila antes de 31/12/2023- para reducir la demanda de calefacción y refrigeración:
 - Reducción de demanda de calefacción y refrigeración de, al menos, un 7%. Se necesita certificado expedido por técnico competente
 - Momento de deducirse: en el período impositivo en el que se expida el certificado -antes de 01/01/2023
 - Base máxima de deducción: 5.000€/año
- Deducción del 40% de las cantidades satisfechas, desde el 06/10/21 al 31/12/22, de las obras realizadas, en vivienda habitual, en una alquilada o en una en expectativa de alquiler -si se alquila antes de 31/12/2023- para reducir la demanda de calefacción y refrigeración:
 - Reducción de demanda de calefacción y refrigeración de, al menos, un 30%, o se mejore la calificación energética para obtener una clase A o B. Se necesita certificado expedido por técnico competente
 - Momento de deducirse: en el período impositivo en el que se expida el certificado -antes de 01/01/2023
 - Base máxima de deducción: 7.500€/año
- Deducción del 60% de las cantidades satisfechas, desde el 06/10/21 al 31/12/23, de las obras realizadas por propietarios de viviendas en edificios de uso predominantemente residencial para mejorar la eficiencia energética del edificio:
 - Reducción del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, un 30%, o se mejore la calificación energética del edificio para obtener una clase A o B. Se necesita certificado expedido por técnico competente
 - Momento de deducirse: en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido el certificado -como máximo se habrá de obtener antes de 01/01/24
 - Base máxima de deducción: 5.000€/año. La base máxima acumulada de deducción no puede superar 15.000€.
 - Si se excede en un ejercicio la base máxima, se puede trasladar a los 4 ejercicios siguientes
- No se admiten para la deducción los pagos en efectivo
- No serán base de la deducción las cantidades subvencionadas a través de ayudas públicas

III. BREVES COMENTARIOS A LA LEY 14/2021, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Acontecimientos de excepcional interés público

Como sabemos, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta -en estimación directa- y los del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota íntegra el 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. Se introducen los siguientes cambios:

- El tiempo de la Libertad. Comuneros V Centenario. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Andalucía Valderrama Masters. La duración de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Centenario Delibes. La duración de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Año Santo Jacobeo 2021. La duración de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- AUTOMOBILE BARCELONA. La duración de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Expo Dubai 2020. La duración de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

- Se suprimen, entre las entidades sin fines lucrativos que enumera la ley, a las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones añadiendo.
- Se añaden dos nuevos tipos de entidades que se consideran sin fines lucrativos, a los efectos de esta ley:
 - Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a algunas de las entidades enumeradas en la ley. Quedan excluidas aquellas entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se trate de un Estado miembro de la Unión Europea y se acredite que su constitución y operativa responden a motivos económicos válidos.
 - Las entidades residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria sin establecimiento permanente en territorio español, que sean análogas a alguna de las previstas en las letras anteriores. Quedan excluidas aquellas entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos.

Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 se modifica el importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental regulada en el Impuesto sobre Sociedades, que no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por 100 el importe máximo de deducción cuando se trate de producciones realizadas en Canarias (la ley 11/2021 de prevención y lucha contra el fraude fiscal estableció el límite en 12,4 millones de euros).
- El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por 100 el importe máximo cuando se trate de gastos realizados en Canarias (la ley 11/2021 de prevención y lucha contra el fraude fiscal estableció el límite en 12,4 millones de euros).
- El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por 100 el importe máximo a que se refiere dicho artículo cuando se trate de gastos realizados en Canarias (la ley 11/2021 de prevención y lucha contra el fraude fiscal estableció el límite en 900.000€).

IV. RECORDATORIO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOMONEDAS

Las PLATAFORMAS DE CRIPTOMONEDAS (exchanges) deberán registrarse en el BANCO DE ESPAÑA a partir del 29 de enero de 2022

La Quinta Directiva (Directiva 2018/843 conocida en inglés como AMLD5) ha sido transpuesta a la legislación española por el RD Ley 7/2021, de 27 de abril que entró en vigor el **29 de abril de 2021** y modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en referencia a las plataformas de criptomonedas (o "exchanges").

La nueva norma prevé que los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal (o viceversa) -"exchanges"- y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos -"wallets"- **se convierten en sujetos obligados de la Ley 10/2010** de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, **así como determinadas obligaciones de registro en el Banco de España.**

NUEVAS DEFINICIONES:

La Ley 10/2010 define ahora los siguientes conceptos añadidos por el RD Ley 7/2021: (Art. 1)

Moneda virtual: es aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

Cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria: se entenderá la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.

Proveedor de servicio de custodia de monederos electrónico: Se entenderá aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.

NUEVOS OBLIGADOS DE LA LEY DE BLANQUEO DE CAPITALES:

Serán considerados como nuevos sujetos obligados a la Ley de Blanqueo de Capitales a **los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos** (nueva letra z) del artículo 2.1. de la Ley 10/2010) equiparándolos, a los efectos de esta Ley 10/2010, a las entidades financieras.

Se ha excluido, finalmente, a los proveedores de servicios de cambio entre monedas virtuales.

Ley 10/2010. Artículo 2. Sujetos obligados.

1. La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

...

z) Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.

LAS NUEVAS OBLIGACIONES SERÁN DE 3 TIPOS:

- Cumplir las normas establecidas en la Ley del Blanqueo de Capitales (A PARTIR DEL 29/04/2021)
- Comunicar las operaciones a la AEAT (A PARTIR DEL 11/07/2021)
- Registro en el Banco de España (A PARTIR DEL 29/01/2022)

NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS EXCHANGES DE LA LEY DEL BLANQUEO DE CAPITALS:

A partir del 29 de abril de 2021 los exchanges deberán cumplir las normas establecidas en la Ley de Blanqueo de Capitales:

- comunicar al SEPBLAC (*Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*) la propuesta de nombramiento de su representante (art. 26 ter de la Ley 10/2010) ante el SEPBLAC a través del Formulario F22, y se recomienda que, al menos una persona, sea designada como autorizada por el representante para firmar en su nombre cualquier escrito o comunicación al SEPBLAC utilizando el Formulario F22-6
- aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes, comunicación y admisión de clientes, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo
- disponer del correspondiente manual de prevención, que se mantendrá actualizado, con información completa sobre las medidas de control interno adoptadas. El manual estará a disposición del Sepblac para el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección
- disponer de un procedimiento de identificación formal (KYC) (Conocimiento del cliente).
- disponer de un órgano de control interno, que deberá contar con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, y será responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- impartir formación al personal: deben adoptar medidas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley 10/2010, de 28 de abril. A tal efecto, aprobarán un plan anual de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en los términos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril
- las medidas de control interno adoptadas por los sujetos obligados serán objeto de examen anual por un experto externo. Los resultados del examen se consignarán en un informe escrito que describirá las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: en caso de incumplimiento podrá ser considerado una infracción grave con **multas a la sociedad de hasta 5 MILLONES de euros, y a los administradores** por la falta de implantación y adecuación de la empresa, con sanciones económicas también de hasta **5 MILLONES o incluso la inhabilitación** para el ejercicio del cargo durante 5 años.

NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS EXCHANGES DE LA LEY DEL IRPF:

Los exchanges también deberán comunicar, a partir del 11 de julio de 2021, a la AEAT las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

Ley 35/2006 IRPF. Disposición adicional decimotercera. Obligaciones de información (añadido por la ley 11/2021)

7. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligados, en los términos que reglamentariamente se establezcan, a comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

La misma obligación anterior tendrán las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal.

REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL POR MONEDA FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA DE MONEDEROS ELECTRÓNICO (DA 2ª) y PLAZOS (DT 2ª)

El RD Ley 7/2021 prevé la creación de un Registro de Proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia:

El Registro de Proveedores deberá estar en funcionamiento en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD Ley 7/2021 (entrada en vigor: 29/04/2021). Por tanto deberá estar en funcionamiento el 29/10/2021.

Los prestadores de servicios deberán inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco de España en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del RD Ley 7/2021, esto es, a partir de 29/01/2022.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La prestación de los servicios sin contar con el preceptivo registro tendrá la consideración de infracción muy grave con sanciones de hasta 10 millones de euros.

DA 2ª Ley 10/2010 (introducido por el RD Ley 7/2021) Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

1. Las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o provean en España servicios de los descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la ley, deberán estar inscritas en el registro constituido al efecto en el Banco de España.
2. Se inscribirán asimismo en el registro:
 - a) las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, la dirección o la gestión de estas actividades radique en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
 - b) Las personas jurídicas establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.
3. La inscripción en el registro estará condicionada a la existencia de procedimientos y órganos adecuados de prevención previstos en esta ley y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional en los términos del artículo 30 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El incumplimiento de los requisitos de honorabilidad determinará la pérdida de la inscripción en el registro.
4. El Banco de España será competente para supervisar el cumplimiento de la obligación de registro y de las condiciones de honorabilidad exigidas para el acceso y mantenimiento de la inscripción.
5. La prestación de los servicios descritos en el apartado 1 sin contar con el preceptivo registro tendrá la consideración de infracción muy grave, pudiendo ser considerada como grave si la actividad se hubiera desarrollado de forma meramente ocasional o aislada, y será sancionado por el Banco de España de conformidad con lo dispuesto en las normas en materia de sanciones, de procedimiento y las relativas al régimen de publicidad que forman parte del título IV de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

DT 2ª de la Ley 10/2010. Plazo para inscribirse en el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

El Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, estará en funcionamiento en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Las personas físicas o jurídicas que estuvieran prestando a residentes en España alguno de los servicios descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, deberán inscribirse en el registro del Banco de España en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Nota del Banco de España:



Inicio > Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos

Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos



El Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, estará en funcionamiento en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 7/2021](#), esto es, el 29 de octubre de 2021.

Entre los meses de septiembre y octubre, se publicará en la Sede Electrónica del Banco de España un nuevo trámite con las indicaciones y formularios necesarios para solicitar la inscripción.

V. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de septiembre de 2021:

- *LEY 11/2020, de 18 de septiembre de 2021, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.* En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el ámbito de aplicación de esta Ley es el de Cataluña. El objeto de la Ley es regular la contención y moderación de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda en los casos que la vivienda arrendada esté destinada a residencia permanente del arrendatario y esté situada en un área que haya sido declarada área con mercado de vivienda tenso. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley los contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a (i) regímenes especiales de determinación de la renta, (ii) los suscritos antes del 1 de enero de 1995, (iii) los que tengan viviendas sujetas a un régimen de protección oficial, (iv) los que tengan por objeto viviendas integradas en redes públicas de viviendas de inserción o de mediación para el alquiler social o en el Fondo de vivienda de alquiler destinado a políticas sociales, (v) los de carácter asistencial y (vi) los que se suscriban de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al alquiler social obligatorio. La Ley establece el concepto de "área con mercado de vivienda tenso" el cual define como municipios o partes de éstos que estén especialmente en riesgo de no disponer de la suficiente dotación de viviendas de alquiler a un precio asequible que permita acceder a las mismas a toda la población. La declaración de un municipio o parte del mismo como "área con mercado de vivienda tenso" implicará que sean de aplicación los índices de referencia aprobados por la administración competente en materia de vivienda. Asimismo, se establecen unos requisitos de tipo objetivo y subjetivo (ingresos de la unidad de convivencia arrendataria). La Ley también establece un régimen sancionador, con sanciones que van desde los 3.000 hasta los 90.000 Euros por infracciones a la norma. Finalmente, se prevén mecanismos para la resolución extrajudicial (mediación y arbitraje de consumo) y judicial (por medio de juicio verbal) de los conflictos que, en su caso, surjan entre arrendadores y arrendatarios en cuanto a la determinación de la renta.
- *REAL DECRETO – LEY 17/2021, de 14 de septiembre de 2021, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.* Las medidas contempladas en este Real Decreto-Ley engloban simultáneamente la dimensión social y económica de la grave y extraordinaria situación que se está viviendo en los mercados energéticos y van dirigidas a amortiguar la brusca escalada de precios de la electricidad especialmente para aquellos en situación de mayor vulnerabilidad energética. El Real Decreto – Ley incluye las siguientes medidas coyunturales: (i) rebajar el Impuesto Especial de la Electricidad al 0,5% y suspender hasta final de año el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, que grava con un 7% a la generación de electricidad; (ii) incrementar la protección de los vulnerables, las familias y las pymes, estableciendo un suministro mínimo vital que prohíbe el corte del servicio por impago a los beneficiarios del bono social eléctrico durante seis meses adicionales a los cuatro ya existentes; (iii) se limita el crecimiento de la tarifa de gas (TUR) para impedir un fuerte incremento por el impacto del coste de la materia prima; (iv) Se crea un nuevo mecanismo para fomentar la contratación de electricidad a plazo; (v) se modifica la Ley de Aguas para ordenar el uso del agua como bien ambiental y social de primer orden y el Real Decreto – Ley 5/2021 de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, por la que se amplía el ámbito temporal cubierto por las ayudas directas para autónomos y empresas; (vi) se amplía en cuatro meses, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre, el plazo de cobertura de las ayudas.

- *Real Decreto-Ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.* A través de dicho Real Decreto-Ley, quedan prorrogados automáticamente hasta el día 31 de octubre todos los ERTes que encontraran su causa directa o indirecta en la pandemia de Covid-19 -y que fueran a finalizar el día 30 de septiembre de 2021. Sin embargo, para extender la prórroga más allá del día 31 de octubre, la norma exige la tramitación de una prórroga entre los días 1 y 15 de octubre. Finalmente, las bonificaciones aplicables a los ERTes prorrogados más allá del 31 de octubre irán estrechamente vinculados a la actividad formativa que ofrezca la empresa a sus trabajadores. Así, en ERTes por causas ETOP, una empresa que cuente con más de diez trabajadores podrá beneficiarse de un 80% en las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores si instaura un plan formativo para con los trabajadores afectos al ERTE. En cambio, la bonificación será del 40% si se prescinde de las actividades formativas.
- *Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2021.* Se incrementa la cuantía del SMI hasta los 965 euros mensuales en catorce pagas, o a los 32,17 euros diarios, con efectos retroactivos al día 1 de septiembre de 2021.
- *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para la transmisión de información registral de carácter censal, la mejora de las comunicaciones electrónicas y el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles.*
- *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan los términos y condiciones para la tramitación de los procedimientos de comunicación previstos en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de septiembre que consideramos de especial interés:

1. Mercantil

- *Sentencia de 5 de julio de 2021, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 485/2021, sobre el rechazo a la moderación de pena pactada en un caso de desistimiento anticipado de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda.* Se dirime la controversia suscitada en relación con un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda que dos personas jurídicas suscribieron en 2005 por un plazo de doce años (es decir, hasta 2017), por el que las partes habían acordado expresamente que el desistimiento unilateral antes del transcurso de la duración fijada obligaría a la parte incumplidora a "abonar a la otra parte el importe correspondiente a todas las rentas del periodo contractual que restare por cumplir hasta el vencimiento del contrato, es decir, hasta el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete". El arrendatario pretendió resolver anticipadamente el contrato a principios de enero de 2013 mediante una comunicación a la que el arrendador se opuso, procediéndose a la entrega de la posesión jurídica ante notario, en cuya comparecencia el arrendador reiteró su oposición y reclamó el abono de la pena pactada. El TS rechaza cualquier moderación judicial de la cláusula penal acordada entre las partes en caso de desistimiento unilateral del arrendatario del local con anterioridad al vencimiento del periodo de duración obligatoria previsto en el contrato de arrendamiento, por cuanto no cabe la moderación judicial prevista en el Artículo 1.154 del Código Civil cuando las partes, en uso de la autonomía de la voluntad consagrada por el Artículo 1.255 CC, asocian expresamente una consecuencia penal al

incumplimiento total o parcial del contrato. Asimismo, el TS rechaza la moderación judicial de la cláusula penal por cuanto las partes, personas jurídicas debidamente asesoradas, pactaron libremente la inclusión de la cláusula penal que operaba en beneficio de ambos contratantes y venía razonablemente motivada. El TS tampoco apreció la aplicación de la cláusula *Rebus Sic Stantibus* por no haberse dado una excepcional alteración sobrevenida de circunstancias relativas al contrato al tiempo de ser suscrito ni parece desproporcionada la pena a la vista de que 17 meses después de la devolución del local por el arrendatario, el inmueble continuaba sin ser arrendado.

- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 6ª, de fecha 22 de marzo de 2021, núm. 128/2021, sobre revocación de donación de participaciones sociales.* La Juzgadora de instancia desestima la demanda en la que la actora ejercita, frente a su hijo, acción de revocación de la donación de 68 participaciones sociales de la mercantil familiar, efectuada a favor de su hijo demandado, por causa de ingratitud, con apoyo en los apartados 1 y 3 del artículo 648 del CC, por considerar que dicha donación entraba dentro del marco de distintas operaciones para llevar a cabo una sucesión en la empresa familiar. El TS confirma que la donación se enmarcaba en este tipo de operación de sucesión en la empresa familiar pero ello no es obstáculo para que se examine el contrato de donación en sí, esto es, con independencia de los motivos que le impulsaron a llevar a cabo la donación a la donante. En este sentido, el TS concluye que en este caso, lo realizado a favor del hijo de la donante-actora, fue sin duda una donación pura y simple, con ánimo de liberalidad, pues ese ánimo de liberalidad y gratuidad aquí debe estimarse concurrente por cuanto la actora se desprendió de un paquete de participaciones de la sociedad familiar, cuya titularidad ostentaba, a favor de su hijo, sin recibir por ello contraprestación alguna, sin que conste acreditado que tal donación fuera necesaria para la sucesión empresarial o relevo generacional que lo había determinado y existe el componente de ingratitud del artículo 648.1 CC por cuanto se está ante una actitud, la del demandado, desplegada en claro detrimento del bienestar de su madre, una vez que ésta le había donado una parte significativa de sus participaciones sociales, que dejaban en sus manos el poder de dirección de la empresa que empleó en perjudicar a la misma, en lugar de demostrar el agradecimiento que es normal en estas situaciones. Por todo lo anterior, el TS declara la existencia de causa legal de ingratitud y la procedencia en base a la misma de revocar la donación de las participaciones sociales.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de León, Sección 1ª, de fecha 2 de julio de 2021, sobre el ámbito de potestad del registrador mercantil para la apreciación de la buena o mala fe y el abuso de derecho respecto al derecho de separación del socio y el abuso de derecho.* La sentencia recurrida desestima la impugnación de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado confirmatoria de la resolución del registrador mercantil de León que declaró procedente el nombramiento de experto para la determinación del valor razonable de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento del Registro Mercantil. La parte apelante sostiene que el registrador mercantil debe verificar los requisitos exigidos para acceder al nombramiento de experto y que "el ejercicio del derecho llevado a cabo por el socio se ha hecho en claro abuso de derecho, [...]". El TS deja claro que para revisar las resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado hay que seguir el procedimiento establecido en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria, y que, en todo caso, el procedimiento se deberá centrar en la revisión de las calificaciones negativas del registrador y, en su caso, de las resoluciones expresas y presuntas de la DGSJFP en materia de recurso contra la calificación de los registradores, quedando fuera de este procedimiento cualquier cuestión relativa a los derechos de las partes, su ejercicio y consecuencias jurídicas más allá de la actividad de calificación del registrador mercantil. Para el TS, al registrador mercantil le corresponde verificar si concurren los requisitos formales para el ejercicio del derecho de separación, pero no resolver sobre cuestiones controvertidas acerca de la eficacia de los derechos ejercitados, esto es, no se puede extender a valoraciones sobre sus límites (buena fe, abuso de derecho...). El TS concluye que la apreciación de la buena o mala fe y del abuso de derecho excede, con mucho, del

ámbito de potestad del registrador mercantil, precisamente porque el control del registrador mercantil no puede ir más allá de la comprobación formal de aquello que se somete a su calificación, confirmando así el pronunciamiento desestimatorio de la sentencia sin entrar a valorar la cuestión de fondo que podrá ser objeto del procedimiento declarativo que corresponda.

- *Resolución de 28 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles II de Navarra a practicar la inscripción de un acuerdo de cese de un administrador solidario.* Se dirime el recurso interpuesto por el administrador solidario de una sociedad limitada contra la calificación negativa del registrador mercantil de Navarra que deniega la inscripción de un acuerdo de cese de un administrador solidario, adoptado por unanimidad en la junta general a la que asistió el 55% del capital social de la sociedad, y en cuyo orden del día no figuraba la modificación de la forma de administrar la sociedad, por no haberse nombrado un administrador solidario que sustituya al cesado o no haber modificado la forma de administrar la sociedad. La DGSJFP confirma que su doctrina ha ido evolucionando desde que se consideró que no era inscribible la renuncia de la totalidad de administradores sociales si éstos se limitaban únicamente a notificarla a la sociedad, considerando inscribible, en la actualidad, la renuncia de los miembros del consejo de administración presentada en una junta general universal sin acordarse el nombramiento de nuevos miembros e incluso admitió la inscripción de la disolución por la paralización de órganos sociales sin nombrarse liquidadores. La consecuencia de esta doctrina es que se permite que una sociedad quede acéfala, o por lo menos, sin que conste ningún administrador inscrito en el Registro Mercantil, por la renuncia de los integrantes de dicho órgano, o porque habiendo éstos renunciado ante la Junta General, o habiendo sido cesados por ésta, los socios no quieran, o no se pongan de acuerdo en nombrar a quienes hayan de sustituirlos. Además, lo único solicitado en este expediente era el cese de uno de los administradores solidarios, sin que haya acuerdo sobre el nombramiento de uno nuevo, por lo que dicho cese debe poder tener acceso en el Registro sin que pueda entrarse a valorar las consecuencias que sobre la vida social tendrá que la sociedad se quede con un solo administrador solidario.
- *Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador Mercantil XXIII de Madrid a inscribir una escritura de modificación de estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada.* Se deniega la inscripción de una escritura de modificación estatutaria por considerar el registrador que la junta general debe aprobar la retribución de los consejeros ejecutivos conforme a los artículos 217 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de febrero de 2018. Por el contrario, el recurrente defiende la conformidad de la redacción propuesta con el régimen legal y con la interpretación de la Sentencia reseñada tras la reforma operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. La DGSJFP estima el recurso concluyendo que, aunque los estatutos deben prever los conceptos retributivos de todos los consejeros ejecutivos, pueden remitirse al contrato entre el consejero y la sociedad para que en él se determine si la remuneración consistirá en todos o solo algunos de los conceptos retributivos previstos estatutariamente.

2. Laboral

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 29 de septiembre, núm. 959/2021, sobre prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados.* La Sala declara la adecuación del procedimiento de conflicto colectivo en demanda interpuesta por cuatro asociaciones judiciales por las cargas máximas de trabajo de los miembros de la judicatura en materia de salud laboral. En este sentido, el Tribunal Supremo asigna al Consejo General del Poder Judicial el papel de deudor de seguridad, en tanto que "empresario".

El Magistrado D. Ángel Blasco Pellicer emite voto particular, en el que rechaza que el Consejo General del Poder Judicial pueda ostentar funciones cuasi empresariales -por falta de dotación de medios para ello- y traslada el papel de deudor de seguridad al Ministerio de Justicia y, en última instancia, a sus homólogos autonómicos.

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 5 de octubre, sobre cómputo de extinciones contractuales a los efectos de posibles despidos colectivos.* El Tribunal Supremo declara que las finalizaciones contractuales por no superación del periodo de prueba pueden computar a los efectos de apreciarse un despido colectivo fraudulento, máxime si se produce un elevado número de ellas en el mismo momento, sin que las extinciones tengan causa aparente.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 15 de diciembre de 2020, núm. 4410/2020, sobre trabajadores autónomos y prestación por nacimiento.* No se considera fraudulento el hecho de que una trabajadora autónoma embarazada preste sus servicios profesionales por el tiempo mínimo imprescindible para lucrar su futura prestación de maternidad.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, Sede Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Social, de 13 de mayo, núm. 325/2021, sobre despidos objetivos.* La mera alegación en la carta de despido de la no renovación del contrato de arrendamiento del centro de trabajo no constituye causa organizativa suficiente para justificar un despido objetivo.

La Sentencia afirma que, ciertamente, la empresa no puede verse obligada a la renovación del contrato de arrendamiento a toda costa, y no puede verse obligada a reubicar el centro de trabajo, pero que, de igual modo, un despido organizativo no puede justificarse en razones de conveniencia empresarial, y debe acreditarse una necesidad de supervivencia o de mejor funcionamiento de la empresa.

- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Social, de 28 de junio, núm. 495/2021, sobre despidos disciplinarios.* Se declara procedente el despido de una trabajadora por transgresión de la buena fe contractual, por realizar actividades incompatibles con su situación de incapacidad temporal.

La trabajadora se encontraba en situación de incapacidad temporal por "aislamiento preventivo" por su elevado riesgo de contraer Covid-19 dadas sus múltiples patologías previas. No obstante, en el perfil de Facebook de su marido aparecieron fotografías fechadas en los días de la incapacidad temporal en las que aparecía la trabajadora con amigos no convivientes -razón por la que se aprecia la transgresión de la buena fe contractual, por transgredir el aislamiento preventivo-, incumpliendo las recomendaciones sanitarias de mantener distancia de seguridad y de llevar mascarilla protectora.

VI. RESEÑA DE INTERÉS: VENTA DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN SEDE CONCURSAL: PRE-PACK CONCURSAL VERSUS GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Antecedentes

La venta de empresas en sede concursal (unidades productivas en nomenclatura de la normativa concursal) resultó ser en la anterior crisis financiera (2008 a 2014) una institución que permitió salvar tejido empresarial y puestos de trabajo.

Dicha institución se reguló expresamente en la Ley Concursal con el fin de regular las reglas del juego en la que los distintos operadores (deudor concursado, potenciales adquirentes, administradores concursales, acreedores, trabajadores, etc) debían moverse.

A modo introductorio, recordar que la venta de unidades productivas es aquella operación en virtud de la cual un deudor declarado en concurso de acreedores transmite una unidad productiva (elementos que componen una actividad empresarial) a un tercero, regulándose tanto el proceso como los efectos de dicha transmisión en la Ley Concursal (proceso de venta reglado, transmisión libre de cargas, gravámenes y deudas, salvo algunas excepciones, etc) y que como decíamos en la anterior crisis financiera supuso un sistema que permitió salvar actividades viables pero que veían lastrada su continuidad por la mochila de deuda.

En la presente reseña, abordaremos las dos iniciativas puestas en marcha en las dos principales plazas jurídicas y económicas de nuestro país (Madrid y Barcelona) en relación a la figura de la venta de la unidad productiva en sede concursal como un mecanismo que se ha demostrado eficaz para salvar tejido empresarial y puestos de trabajo, base de la riqueza de toda sociedad moderna.

2. Modelos de compraventa de Unidades Productivas en sede concursal: Barcelona versus Madrid

En las dos principales plazas jurídicas y económicas de nuestro país, Madrid y Barcelona, distintos agentes han elaborado mecanismos para agilizar y viabilizar los procesos de compraventa de unidades productivas en sede concursal, aunque, como veremos, ambos mecanismos difieren significativamente en la fórmula escogida.

A continuación analizaremos los modelos previstos tanto en Barcelona como en Madrid al respecto:

A) Pre-pack concursal en Barcelona

Los jueces de lo mercantil de Barcelona han formulado unas directrices para el procedimiento de tramitación del denominado "Pre-pack concursal".

El "Pre-pack concursal" es un mecanismo de venta de la unidad productiva que se produce en un escenario pre concursal y no durante la propia tramitación del proceso concursal.

Los jueces de lo mercantil de Barcelona han adoptado estas directrices amparándolas en el art. 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) así como en la Directiva UE 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva y que debe ser traspuesta al ordenamiento jurídico español antes de junio de 2022.

Por ello, podemos concluir que estamos ante un mecanismo atípico, por falta de regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico, pero fundamentado en una Directiva Europea que debe ser traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, ¿en qué consiste el "Pre-pack concursal"? El "Pre-pack concursal" supone la realización de operaciones sobre una unidad productiva titularidad de una empresa en funcionamiento que se encuentra en una situación de crisis económica y que en un escenario previo a su declaración en concurso de acreedores acude al juzgado mercantil, en el marco de la comunicación de apertura de

negociaciones con sus acreedores (antiguo art. 5bis, actual art. 583 del TRLC) o en un escrito posterior, a los efectos de que éste le designe a un experto independiente (que deberá reunir los requisitos fijados en el TRLC para ser nombrado administrador concursal) que supervisará todo el proceso de venta de la unidad productiva.

Dicho experto independiente será el futuro administrador concursal y sus funciones principales consisten en: (i) asistir y supervisar al deudor en la preparación de las operaciones de venta; (ii) familiarizarse con el negocio; (iii) informar a los acreedores del proceso de venta de la unidad productiva; (iv) supervisar y controlar la publicidad de venta de la unidad productiva, garantizando la igualdad de acceso a la misma información y de oportunidades entre los potenciales adquirentes; y (v) emitir un informe final de la gestión realizada y de la venta de la unidad productiva.

Durante esta fase deberán garantizarse que se respetan las reglas establecidas en el TRLC para la enajenación de unidades productivas, así como las reglas de venta de unidades productivas aprobadas por los jueces de lo mercantil de Barcelona.

Una vez finalizada esta fase, el deudor deberá solicitar la declaración en concurso de acreedores y acompañar a dicha solicitud el informe del experto independiente, así como las propuestas finales de implementación de venta de su unidad productiva, en su caso.

En el Auto de declaración en concurso, se dará traslado por 10 días de las propuestas de venta de la unidad productiva a los acreedores, representantes de los trabajadores y a cualquier interesado para que formulen alegaciones, en su caso. Finalizado dicho plazo, la administración concursal emitirá informe sobre el Plan de Liquidación, valorando la posible venta de la unidad productiva y al día siguiente, el Juez del concurso dictará Auto autorizando o denegando la operación de venta de la unidad productiva.

Claramente la propuesta de los jueces de lo mercantil de Barcelona resulta muy novedosa e introduce en nuestro país una figura ya existente en países de nuestro entorno como Reino Unido y Holanda dónde ha funcionado con éxito.

Asimismo, resulta de especial relevancia el que cuasi todo el proceso de venta de la unidad productiva se desarrolle en una fase pre concursal, dado que con ello se trata de evitar el clásico deterioro de la unidad productiva una vez declarado el concurso (clientes que buscan alternativas, proveedores que ya no venden a crédito, falta de financiación de las entidades financieras, etc) y con ello una mayor maximación del precio que, en su caso, estén dispuestos a pagar por la unidad productiva los posibles compradores.

Este tipo de procesos ya se ha aplicado en Barcelona en varias ventas de unidades productivas de forma exitosa. Asimismo, otros Juzgados Mercantiles han aplicado dicha figura como serían los casos de Málaga y Oviedo.

B) Guía de buenas prácticas para la venta de unidades productivas en Madrid

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en colaboración con el Colegio de Economistas, Colegio de Registradores, Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y con la colaboración de los jueces de lo mercantil de Madrid, han redactado una guía de buenas prácticas para la venta de unidades productivas en sede concursal (la "Guía").

Indicar que esta Guía recoge el supuesto regulado en el art. 530 TRLC (solicitud de concurso de liquidación con presentación de plan de liquidación que incluye una propuesta y oferta de venta de la unidad productiva) y por lo tanto sometida a un proceso no posible en un escenario pre concursal como el predicado por los jueces de lo mercantil de Barcelona en su institución del "Pre-Pack concursal" antes analizada.

Dicha Guía desarrolla un decálogo de pautas económicas y procesales para la implementación de un proceso de venta de unidad productiva en un escenario de declaración en concurso de acreedores del deudor titular de la unidad productiva.

El proceso establecido en la Guía para la tramitación de la venta de la unidad productiva se inicia con la solicitud del concurso del deudor con propuesta de plan de liquidación y oferta vinculante de compra de unidad productiva (art. 530 TRLC), debiendo indicarse en el encabezamiento de la solicitud la urgencia del asunto. A los documentos obligatorios que deben acompañarse a la solicitud (arts. 6 y 7 del TRLC), se deberá acompañar los documentos previstos en la Guía de delimitación y definición del perímetro de la Unidad Productiva a los efectos de facilitar a la administración concursal que se nombre la labor en su informe de valoración.

Los juzgados de lo mercantil de Madrid se comprometen a declarar el concurso con apertura de la liquidación y de pieza separada de venta de unidad productiva en el plazo de 2 días.

En el mismo Auto de declaración de concurso, se otorgará plazo de 10 días para que la administración concursal, los representantes de los trabajadores y los acreedores puedan realizar alegaciones en la pieza separada de venta de la unidad productiva.

Si todo el proceso se ha realizado conforme a la Guía y toda la documentación exigida por la Guía ha sido acompañada por el deudor con su solicitud de concurso y el informe de la administración concursal es favorable a la venta de la unidad productiva, el juez del concurso dictará Auto en el plazo de 2 días desde la presentación del informe favorable de la Administración Concursal autorizando o denegando la operación.

El proceso regulado en la Guía no es novedoso en sí mismo, dado que recoge una fórmula regulada en el art. 530 del TRLC. Lo novedoso radica en que los agentes que participan en este tipo de procesos, inclusive los jueces de lo mercantil de Madrid, hayan publicado una Guía en la que se establecen una serie de parámetros, requisitos y trámites, que, si se cumplen, permitirán, con el compromiso de los jueces, la transmisión de la unidad productiva en un tiempo record si tenemos en cuenta los plazos judiciales de la plaza de Madrid.

Resulta muy loable que todos esos profesionales, incluido los jueces, hayan sido capaces de confeccionar esta Guía y de publicarla al objeto de que todos los agentes que participan en este tipo de procesos dispongan de una herramienta que permita salvaguardar tejido empresarial, puestos de trabajo, y en especial, sirva para liquidar las empresas en crisis en interés del concurso.

3. Conclusiones

La situación de crisis generada por la pandemia del Covid-19 ha supuesto que los distintos operadores concursales de las dos principales plazas económicas y jurídicas de nuestro país pongan en marcha procesos que faciliten y viabilicen la venta de unidades productivas en sede concursal.

Como ya sucedió en la anterior crisis, las medidas adoptadas en Barcelona van más allá de agilizar el proceso regulado en el TRLC y anticipan la transposición de la Directiva UE a nuestro país por medio del "Pre-pack concursal", mientras que en Madrid, los distintos agentes formulan una Guía para que la venta de unidades productivas en sede concursal sea tramitada preferentemente y resulte un mecanismo eficaz para la venta de unidades productivas.

Finalizar indicando que a fecha de emisión de la presente reseña, el Gobierno ya ha hecho público el Anteproyecto de reforma del TRLC que debe incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva UE 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva y que en dicho Anteproyecto se ha incluido la regulación de un procedimiento de "Pre-pack concursal" muy similar al aprobado por los Jueces de lo Mercantil de Barcelona, por lo que todo apunta a que durante el primer semestre del año 2022 dicho mecanismo quedará definitivamente regulado en la Ley Concursal.

VII. CALENDARIO FISCAL: OCTUBRE

Octubre 2021						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2021. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2021: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2021:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Septiembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2021. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Tercer trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2021: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2021. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2021: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2021: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2021. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Tercer trimestre 2021. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2021. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2021. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2021. Pago fraccionado: 585
- Pago fraccionado 2021: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2021: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Septiembre 2021: 604

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.